

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de septiembre de 2020. Llevo al Despacho este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante dentro de la oportunidad legal correspondiente presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019, proferida en este asunto y además solicita se le expida copia autentica de la sentencia de primera instancia con constancia de notificación y ejecutoria. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

RADICADO:	27001333300420170005400
DEMANDANTE:	TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y DECIDE SOLICITUD DE COPIA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho pasa a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 101 a 109 del expediente y la solicitud de copia formulada.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 18 de noviembre de 2019, por lo que el plazo con el que se contaba para interponer los recursos de ley, vencía el día 2 de diciembre de 2019.

El día 20 de noviembre de 2019 la apoderada de la parte demandante solicitó adición de la sentencia referida, petición que fue resuelta el día 17 de febrero de 2020 a través de auto interlocutorio No. 159. Decisión que fue notificada el día 18 de febrero de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte demandante el día 20 de febrero de 2020 estando dentro del término legal presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por secretaría, se remita el proceso por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de copia autentica de la sentencia de primera instancia, con constancia de notificación y ejecutoria deprecada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho no accederá a ello, por cuanto la providencia cuya copia se requiere fue apelada, es decir, que aún no se encuentra ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de copia deprecada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. _42___, el presente auto.

Hoy _25___ de _09___ de _2020___, a las 7:30 a.m

Secretario